



PROCESO No. 110014003066-2020-01200-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2021

Revisado el plenario se evidencia que el título valor y la Escritura de Hipoteca que allegó la parte demandante como base de recaudo, no reúnen los requisitos del 422 del C.G.P. teniendo en cuenta que no es una obligación clara, expresa, ni actualmente exigible a cargo de los demandados GERMÁN BARRERA CARDOZO y VIRGINIA RIVERA AYA, pues el título ejecutivo que allegó lo suscribió otra persona y la Escritura de hipoteca no corresponde al bien objeto de la misma.

En consecuencia, el despacho dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 05 MAR. 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría